

Referencia:	2021/00010064W
Asunto:	CERTIFICADO ACUERDO PUNTO 2 ACTA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 03.05.2022

**DOÑA SILVIA CHINESTA OLIVA, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL
CABILDO DE FUERTEVENTURA**

CERTIFICO:

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 03.05.2022 se actuó lo siguiente respecto del **INFORME TECNICO. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DEL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS DE FUERTEVENTURA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE SE001/21 (EXPTE. TAO 2021/00010064W). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 12.04.2022, se dio cuenta del informe de justificación de la baja de la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU. En el citado informe se concluye que la justificación es satisfactoria, si bien la empresa ha previsto que puede llevar a cabo la prestación de la revisión del centro de transformación en un número de horas menor del previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En este sentido la mesa de contratación acordó, por unanimidad de sus miembros, solicitar al técnico responsable del Servicio que emitiese nuevo informe para aclarar si es posible la ejecución del contrato con un número de horas menor al previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A continuación, se da cuenta del informe emitido por Don Oscar Cano Pacheco, Técnico del Palacio de Congresos, de fecha 29.04.20 que obra en el expediente y que dice:

.....”

En el Anexo I del PCAP del expediente de contratación se indica: “... se estima un número de horas que se consideran necesarias para llevar a cabo un correcto mantenimiento del Centro de Transformación de acuerdo con los pliegos. Se trata de un precio a tanto alzado por una cantidad fija independientemente de las horas de servicio realmente prestadas, no implicando mayor remuneración un mayor número de horas efectuadas.”

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares han quedado perfectamente definidas las prestaciones a realizar, las cuales consisten en llevar a cabo una serie de operaciones concretas detalladas en el pliego.

Al no tratarse de una prestación consistente en una dedicación temporal preestablecida, si no en la obtención de unos resultados basados en las operaciones detalladas en el PPTP. Teniendo en cuenta lo mencionado sobre que las horas establecidas para el cálculo del presupuesto base de licitación tan solo fue una estimación y, no una previsión relativa a una dedicación mínima del adjudicatario, sino que, al igual que se menciona en el PCAP que “..no implicando mayor remuneración un mayor número de horas efectuadas”, esto mismo es extrapolable, en cuanto, un menor número de horas tampoco implicará una menor remuneración.

Teniendo en cuenta que la empresa propuesta como adjudicataria es un agente económico con una considerable relevancia en el sector objeto del contrato, y que cuentan con una dilatada experiencia en cuanto a la operatividad necesaria para llevar a cabo las operaciones exigidas en el PPTP.

De acuerdo con el artículo 197 de la LCSP relativo al “Principio de riesgo y ventura” en relación con la ejecución de los contratos, el cual establece que “la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239”.

Por todo lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe entiende que la empresa propuesta como adjudicataria está capacitada para planificar los trabajos necesarios para llevar a cabo las operaciones exigidas en los pliegos y, de acuerdo con el mencionado principio de riesgo y ventura, asumir las consecuencias de la decisión que han tomado en su propuesta y en la justificación de la misma. No procediendo mayor remuneración por un número de horas superior al que ellos dicen requerir, ni tampoco menor remuneración por un número de horas inferior, debiendo siempre cumplir con la ejecución de las operaciones establecidas en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

.....”

Concluida la lectura del informe la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, manifiesta su conformidad, si bien, considera conveniente el seguimiento de la ejecución del contrato de conformidad con lo exigido en los pliegos.

En consecuencia, la mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros, que la oferta de la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU, está suficientemente justificada y eleva al órgano de contratación, los siguientes acuerdos:

1º.- Aceptar la oferta de la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU, por considerar que la oferta está suficientemente justificada.

2º.- Adjudicar a favor de la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU., con CIF. A79486833 el contrato servicio de mantenimiento del centro de transformación del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 3.633,72€, incluido el IGIC que asciende a la cantidad de 237,72€.

A continuación, se procede a examinar el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU., con CIF. A79486833 y se comprueba que, no consta la redacción del objeto social, el cual está pendiente de inscripción en el citado Registro, si consta la clasificación de la empresa que es la siguiente:

Grupo: P (Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones)
Subgrupo: 1 (Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas)
Categoría: 5 cuando la cuantía sea igual o superior a 1.200.000€.

La Mesa considera que el grupo y subgrupo en el que está clasificada son adecuados al objeto del contrato por lo que no es necesario exigirle la acreditación de su capacidad de obrar y solvencia.

Consta declaración responsable autorizando a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

En consecuencia, la Mesa acuerda conceder, a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU., con CIF. A79486833, un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que, presente: a) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto; b) la constitución de la garantía definitiva por importe de 169,80€ equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGI; c) poderes del representante de la empresa, debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Fuerteventura.

Finalizado el examen del asunto, la Sra. Secretaria da cuenta de los acuerdos adoptados.

El Sr. Presidente propone aprobar el acta en los términos expuestos por la Sra. Secretaria. Sometida a votación, la mesa acuerda aprobar, por unanimidad de sus miembros, el acta de esta sesión.

Siendo las 9:45 horas, el Sr. Presidente da por concluida la sesión.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación.

Firmado electrónicamente el día
04/05/2022 a las 8:24:53
Emplead@ de contratación
Fdo.: SILVIA CHINESTA OLIVA

Firmado electrónicamente el día 04/05/2022 a las
8:28:02
El Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas
Sociales y Recursos Humanos
Fdo.: Adargoma Hernández Rodríguez